



**Universidad Nacional del Callao**  
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

**Oficina de Secretaría General**

Callao, 02 de marzo de 2021

Señor

Presente.-

Con fecha dos de marzo de dos mil veintiuno, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 110-2021-R.- CALLAO, 02 DE MARZO DE 2021.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio N° 0055-2021-EF/77.01 (Expediente N° 01091968) recibido el 03 de febrero de 2021, de la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria, mediante el cual solicita la emisión de la resolución autoritativa que le otorga facultades a los Procuradores Públicos y abogados de la referida Procuraduría, para que puedan conciliar en los procesos laborales tramitados bajo la Ley N° 29497 - Nuevo Ley Procesal del Trabajo.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado se encuentra a cargo de los Procuradores Públicos, conforme a ley;

Que, el inciso 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece que los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos en su Reglamento, para lo cual es necesaria la expedición de la resolución autoritativa del Titular de la entidad, previo informe del Procurador Público;

Que, el inciso 7) del artículo 33 del citado Decreto Legislativo prescribe que los Procuradores Públicos tienen la atribución de delegar facultades a los abogados que laboren o presten servicios en las Procuradurías Públicas, de acuerdo a lo señalado en su Reglamento;

Que, el inciso 15.6 del artículo 15° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, establece que los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, en los supuestos detallados en dicho artículo y previo cumplimiento de los requisitos ahí señalados;

Que, el artículo 51° del referido Reglamento, crea la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria y regula su ámbito de competencia, teniendo como función principal identificar las causas o actuaciones administrativas que contravengan la normativa relacionada con la ejecución del presupuesto público, específicamente en el ámbito de la gestión fiscal de recursos humanos, interviniendo en denuncias, causas o procesos específicos, ejerciendo la defensa jurídica de los intereses del Estado en dichos aspectos;

Que, mediante la Resolución del Procurador General del Estado N° 042-2020-PGE/PG publicada en el Diario Oficial El Peruano el 06 de setiembre de 2020, se establecieron los criterios adicionales y procedimiento para que las entidades públicas realicen la transferencia de los procesos judiciales y arbitrales con incidencia en la gestión fiscal de los recursos humanos, cuya defensa estará a cargo de la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria; dentro de los cuales se encuentran procesos judiciales tramitadas bajo los alcances de la Ley 29497 - Nueva Ley Procesal de Trabajo, en los que se involucran los intereses de la entidad;





**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**  
**Oficina de Secretaría General**

Que, el inciso 1 del artículo 43 de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo establece que, en el marco del proceso ordinario laboral, resulta necesario que en la audiencia de conciliación el representante o apoderado del demandado tenga los poderes suficientes para conciliar, de lo contrario será declarado automáticamente rebelde. Asimismo, el inciso 1 del artículo 49 de la referida Ley prescribe que, en el proceso abreviado laboral, la etapa de conciliación se desarrolla de igual forma que la audiencia de conciliación del proceso ordinario laboral;

Que, a efectos de cautelar los intereses del Estado y, en aplicación del principio de eficacia y eficiencia, establecido en el inciso 5) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1326, es conveniente que se emita una resolución autoritativa en la cual se autorice al Procurador Público y Procurador Público Adjunto de la Procuraduría Especializada en Materia Hacendaria para que, indistintamente, cuando sea conveniente a los intereses del Estado, puedan conciliar en todos los procesos judiciales tramitados con la Ley N° 29497 – Nueva Ley Procesal de Trabajo, en los cuales esta entidad sea demandada o demandante, evitando que el Estado sea declarado en rebeldía automática debido a cuestiones formales;

Que, la Directora de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 107-2021-OAJ recibido el 22 de febrero de 2021, en relación al Oficio N° 0055-2021-EF/77.01 del Procurador Público Especializado en Materia Hacendaria, informa que, mediante el Oficio Circular N° 0001-2020-EF/77.01 de fecha 03 de noviembre de 2020 el Procurador Público Especializado en Materia Hacendaria, solicitó a esta Casa Superior de Estudios, se proceda a continuar con el proceso de transferencia de los procesos judiciales conforme lo señala la Resolución del Procurador General del Estado N° 42-2020-PGE/PG, en tal sentido, el Órgano de Asesoramiento Jurídico efectuó dentro del plazo estipulado, la transferencia de 12 expedientes, de acuerdo a los criterios indicados en la Resolución del Procurador General del Estado N° 42-2020-PGE/PG, de los cuales únicamente se aprobaron 5 expedientes, conforme al siguiente detalle: 1) 537-2014, 2) 1419-2017, 3) 1627-2012, 4) 1147-2012, 5) 2279-2016; en tal sentido, en fecha 29 de enero de 2021 el Procurador Público Hacendario Adjunto y la Directora de este Órgano de Asesoramiento Jurídico suscriben el ACTA DE ENTREGA – “RECEPCIÓN DEL PROCESO DE TRANSFERENCIA ENTRE LA ASESORÍA JURÍDICA - UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO A LA PROCURADURÍA PÚBLICA ESPECIALIZADA EN MATERIA HACENDARIA”; por lo que estando formalmente transferido a la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria, los 5 expedientes judiciales antes numerados, y a efectos que la PPEH ejerza la representación procesal conforme lo establece la normatividad expuesta, opina que corresponde se emita la solicitada RESOLUCIÓN RECTORAL AUTORITATIVA, dado que el Rector es el representante legal de la Universidad Nacional del Callao en ese sentido se deberá emitir una resolución rectoral en ese sentido, en conformidad a los Artículos 126° y 128° numeral 128.3 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios; con el objeto que el Procurador Público, Procurador Público Adjunto y abogados de la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria, puedan conciliar en los procesos judiciales que se tramiten en el marco de la Ley N° 29497 – Nueva Ley Procesal del Trabajo, a fin de que ejerzan la defensa de los 05 procesos antes mencionados y quedan bajo su responsabilidad;

Que, en atención a lo expuesto, resulta pertinente emitir la resolución autoritativa correspondiente a fin de que el Procurador Público y Procurador Público Adjunto de la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria, puedan conciliar en los procesos judiciales que se tramiten en el marco de la Ley N° 29497;

Estando a lo glosado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal de Trabajo; el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 018-2019-JUS y al Informe Legal N° 107-2021-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de esta Casa Superior de Estudios recibido el 22 de febrero de 2021, y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** Autorizar al Procurador Público y al Procurador Público Adjunto de la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria, para que, indistintamente, cuando sea conveniente a los intereses del Estado, puedan conciliar en los procesos judiciales tramitados con la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Oficina de Secretaría General**

Trabajo, en los que la entidad sea parte demandada o demandante, observando lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS.

**Artículo 2.** Autorizar al Procurador Público y Procurador Público Adjunto de la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria a delegar las facultades para conciliar a favor de los abogados delegados para que, cuando sea conveniente a los intereses del Estado, puedan conciliar en los procesos judiciales tramitados con la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, observando lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS.

**Artículo 3.** Disponer que la Procuraduría Pública Especializada en Materia Hacendaria informe anualmente a esta entidad, así como al Procurador General del Estado, sobre las conciliaciones realizadas en mérito de las autorizaciones concedidas en los artículos 1 y 2 de la presente Resolución.

**Artículo 4.** Transcribir la presente Resolución a los Vicerrectores, Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección General de Administración, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. **ROGER HERNANDO PEÑA HUAMAN**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General (e).- Sello de Secretaría General.-  
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General (e)

cc. Rector, Vicerrectores, OAJ, DIGA y archivo.